



Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

D. JUAN MANUEL SALAZAR BELTRÁN, Secretario. del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (SEVILLA).

CERTIFICO: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio, se aprobó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía Local constituye un servicio esencial para la garantía de la seguridad ciudadana, la ordenación del tráfico, la vigilancia de espacios públicos, la protección de bienes cobertura de actos y eventos de especial relevancia municipal.

En determinados periodos del año, como la Semana Santa, la Feria y la Navidad, se produce un incremento sustancial de las necesidades organizativas y operativas del servicio. Durante dichos periodos concurren circunstancias de mayor afluencia de personas, concentración en espacios públicos, celebración de actos religiosos o festivos, cortes y desvíos de tráfico, ampliación de horarios, presencia nocturna, coordinación con otros servicios municipales y necesidad de respuesta inmediata ante incidencias.

Estas circunstancias exigen una planificación específica y una mayor implicación del personal de Policía Local. La adecuada cobertura de estos periodos requiere especial dedicación, adaptación del cuadrante ordinario, disponibilidad operativa, participación en trabajos de complejidad policial, cumplimiento de objetivos concretos y sometimiento a criterios de organización reforzada.

La finalidad de la presente regulación es ordenar jurídicamente la compensación de dicha especial dedicación mediante planes de productividad, evitando que la cobertura de eventos previsibles, reiterados y planificables se configure como una retribución automática, fija o desconectada del rendimiento y de los objetivos efectivamente cumplidos.

La productividad regulada no retribuye por sí sola la mera presencia en un turno, ni constituye una bolsa de horas, ni genera derecho automático a la percepción de cuantías predeterminadas. Su devengo queda vinculado a la participación efectiva en los planes, a

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento
de la Cuesta**

la disponibilidad acreditada, a los trabajos de complejidad operativa desarrollados, al cumplimiento de los objetivos del dispositivo y a la valoración posterior de la Jefatura de la Policía Local.

El recurso al complemento de productividad se justifica porque los servicios de cobertura reforzada asociados a estos periodos no responden, en su configuración ordinaria, a hechos aislados, imprevisibles o meramente accidentales, sino a necesidades organizativas conocidas con antelación, susceptibles de planificación y vinculadas a objetivos específicos del servicio público policial.

La previsibilidad de los eventos no elimina la especial intensidad del desempeño exigido, pero sí aconseja evitar su tratamiento como compensación fija o automática por servicios extraordinarios, orientando la respuesta retributiva hacia un sistema de valoración individual del rendimiento y de los resultados efectivamente alcanzados.

En este sentido, la productividad permite conectar la compensación económica con una evaluación posterior de la conducta profesional, el rendimiento, la disponibilidad real, la calidad del servicio, la participación en dispositivos complejos, la asunción de responsabilidades operativas, la colaboración con la Jefatura y el cumplimiento de objetivos previamente definidos.

El sistema se apoya en una secuencia de planificación, ejecución, medición y valoración. En primer lugar, se identifican los objetivos del plan, los efectivos necesarios, las funciones a desempeñar y los criterios de distribución de cargas. En segundo lugar, se ejecuta el dispositivo conforme al cuadrante aprobado.

Finalmente, se valora individualmente el grado de participación, la calidad del desempeño y el cumplimiento de los objetivos, con arreglo a ítems previamente establecidos.

De este modo, la productividad se configura como instrumento de ordenación y mejora del servicio, no como retribución lineal por presencia física. Su aplicación exige motivación, transparencia, objetividad, proporcionalidad y control, permitiendo diferenciar situaciones distintas y reconocer el mayor rendimiento únicamente cuando exista una aportación efectiva, evaluable y vinculada al interés público municipal.

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Visto que en determinados periodos del año, como la Semana Santa, la Feria y la Navidad, se produce un incremento sustancial de las necesidades organizativas y operativas del servicio, debido fundamentalmente a la concurrencia de circunstancias de mayor afluencia de personas, concentración en espacios públicos, celebración de actos religiosos o festivos, cortes y desvíos de tráfico, ampliación de horarios, presencia nocturna, coordinación con otros servicios municipales y necesidad de respuesta inmediata ante incidencias.

Visto que por la Policía Local de Castilleja de la Cuesta se ha presentado para su aprobación un Plan destinado a retribuir esas condiciones especiales que se producen en determinadas épocas del año, atendiendo a la evaluación individualizada del desempeño del servicio vinculado a la participación efectiva en los planes, a la disponibilidad acreditada, a los trabajos de complejidad operativa desarrollados, al cumplimiento de los objetivos del dispositivo y a la valoración posterior de la Jefatura de la Policía Local.

Visto que todo ello es conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Visto por su parte, conforme establece el artículo 85 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, son objeto de obligada negociación la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias del personal funcionario, y las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

RESULTANDO que el artículo 14 letra d) texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), reconoce a todos los empleados públicos el derecho "a percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio".

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

El artículo 21 del TRLEBEP citado va referido a la determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos que deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Visto que el artículo 24 del TRLEBEP señala que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores. A continuación, en su letra c) dicho precepto indica como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De conformidad con la Disposición Final Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, seguirá siendo de aplicación, hasta que se dicten las Leyes de la Función Pública de desarrollo de dicho Estatuto, el sistema retributivo de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

VISTO que el artículo 66 de la Ley 5/2023, de la Función Pública de Andalucía, establece las retribuciones complementarias del personal funcionario de carrera, en su letra d) esta norma regula el Complemento por desempeño, "destinado a retribuir la evaluación positiva del desempeño, conforme a lo establecido en el capítulo III del título V.

Este complemento tendrá carácter variable en función del cumplimiento de los objetivos definidos para cada período. El sistema de asignación de este complemento y la periodicidad de su percepción se determinarán, previa negociación colectiva, reglamentariamente. En ningún caso, la percepción del mismo generará el derecho adquirido a su mantenimiento, exigiéndose la previa determinación de objetivos en la unidad administrativa correspondiente, así como la posterior evaluación objetiva de los resultados obtenidos, previa definición de los indicadores de medición. Las cuantías globales máximas a abonar por dicho concepto deberán estar previstas para cada anualidad en el Presupuesto Municipal.

De conformidad con la Disposición Final transitoria quinta de la Ley 5/2023, de la Función Pública de Andalucía, en su punto 2 recoge que hasta que no tengan efecto los procedimientos de evaluación del desempeño de la forma establecida en la disposición

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

transitoria decimoprimer, se continuará percibiendo el complemento de productividad, de acuerdo con su normativa reguladora.

CONSIDERANDO que el complemento de productividad del personal viene regulado en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local (RDRFAL) que determina en el artículo 5 que:

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b) de esta norma.
6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

RESULTANDO que el artículo 7 del RDRFL establece una serie de límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones".

CONSIDERANDO que el artículo Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público en su Artículo 2 regula el Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2026, "las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

Visto que en cumplimiento de lo anterior, con fecha 24 de julio de 2026 se ha reunido Mesa de Negociación, resultando la propuesta de modificación aprobada por unanimidad de los asistentes.

Visto cuanto antecede, los informes que constan en el expediente, se presenta para su aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de distribución de productividad de la Policía Local de Castilleja de la Cuesta, por eventos de

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**Ayuntamiento
de la Cueste**

especial dedicación, complejidad operativa y cobertura reforzada en periodos de especial incidencia municipal.

SEGUNDO.- Condicionar su aplicación a la aprobación y aplicación de la RPT y VPT, y a la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria CESC 06/26 y TC- 17/26 y con efecto el día 1 de septiembre de 2026.

TERCERO.- Autorizar el gasto por importe máximo de 51.400 €, en el ejercicio 2026 y de 161.400,00 €, en el ejercicio de 2027 en adelante, condicionando su aplicación a los créditos máximos consignados en el Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mesa General de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes.

QUINTO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia."

Y para que así conste, con la advertencia del contenido del artículo 206 del R.O.F., libro la presente de orden, a la fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº.

La Alcaldesa

El Secretario

Código Seguro De Verificación	CupnKk04Eaf533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	30/07/2026 15:22:02	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	30/07/2026 13:40:31	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CupnKk04Eaf533FE03UiMg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

